



AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No.00355 del 02 de marzo de 2021, "*Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META LIMITADA- ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola*", advirtiendo que contra la presente resolución procede los recursos de reposición ante el Jefe de Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director General de la Aeronautica Civil

El presente aviso se fija en la página de www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **24 DE JUNIO DE 2021**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **30 DE JUNIO DE 2021** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARGARITA SOLEDAD VILLARREAL MÁRQUEZ



1064.051
Principio
De Procedencia:
1064-051

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número

(#00355) 02 MARZO 2021

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AÈREOS DEL META LIMITADA - ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola.”

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004 modificado por el Decreto 823 de 16 de mayo de 2017, y de conformidad con la Ley 1437 de 2011, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el motivo del presente procedimiento de suspensión se contrae en los siguientes hechos:

- 1.1. A la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AÈREOS DEL META LIMITADA - ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN (en adelante ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN), con NIT 892002992-7, se le renovó el permiso de operación con Resolución 11414 de 10 de septiembre de 1991, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales, en la modalidad de Aviación Agrícola, por el término de tres (3) años, el cual se ha venido renovando en virtud del numeral 3.6.3.2.8 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.
- 1.2. La Autoridad Aeronáutica en cumplimiento de lo dispuesto en el literal (a) del numeral 3.6.3.2.2.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, en concordancia con el artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)¹, con Radicado 1064-43-051-2021003053 de 8 de febrero de 2021, informó al representante legal de la sociedad ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, sobre el inicio del trámite de suspensión del permiso de operación de la sociedad por cuanto, según Acta en visita de Inspección Financiera y Administrativa, realizada el 5 de marzo de 2019, se encontró entre otros aspectos, lo siguiente:
 - a) Que el término de la vigencia de la sociedad expiró el 01 de diciembre de 2017, motivo por el que, se encuentra inmersa en una Causal de disolución conforme a lo previsto en los artículos 218 y 219 del Código de Comercio de Colombia, situación confrontada con el Certificado de Existencia y Representación de 5 de febrero de 2021, donde señala que “...la persona jurídica se encuentra disuelta por vencimiento del término de duración, que su vigencia fue hasta el 01 de diciembre de 2017” y en liquidación.

¹“ARTÍCULO 35. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN Y AUDIENCIAS. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley. Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa. (...)”



1064.051
Principio
De Procedencia:
1064-051

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número

(#00355) 02 MARZO 2021

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META LIMITADA - ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola.”

- b) La sociedad no tiene solidez, ni respaldo patrimonial, se encuentra totalmente insolvente con negativo de \$4.452.057.000, encontrándose en otra Causal de disolución, prevista en el artículo 370 de Código de Comercio.
- c) Según los estados financieros a 31 de diciembre de 2018, la sociedad no presenta viabilidad económica, ni autosostenibilidad, se está apalancando por préstamos de una sociedad denominada PALMERA LA CABAÑA S EN C para poder cumplir con sus obligaciones económicas, sin tener solvencia y/o respaldo patrimonial.

Por consiguiente, la sociedad- ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN se encuentra incurso en las causales de suspensión del permiso de operación señaladas en los literales e) y f) del numeral 3.6.3.2.2.1.1 de los RAC3²

- 1.3. El Representante Legal de la sociedad AGRÍCOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META LIMITADA – ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN., con Radicado 2021014833 de 15 de febrero de 2021, da respuesta en los siguientes términos:

“1. En lo referente al tema de la disolución de la sociedad, en la actualidad los socios de la compañía manifestaron su voluntad de continuar con dicha sociedad, por tal motivo se realizará la respectiva REACTIVACIÓN de la misma, acorde a lo estipulado en el artículo 29 de la Ley 1429 de 2010, en tanto el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales para tal fin, ante la respectiva cámara de comercio de Villavicencio.”

“2. Frente a la liquidación de la respectiva sociedad, podemos decir que a la fecha no se ha iniciado distribución de remanentes, por lo tanto, no impide que la sociedad pueda celebrar acuerdos de pago privados con uno, varios o todos sus acreedores, siempre que con ello no se altere la prelación legal al pago ni se obvien las preferencias y los privilegios, por lo anterior AGRICOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META – ASAL LTDA., EN LIQUIDACIÓN, suscribió un acuerdo de pago y condonación de deuda, por valor de \$2.500.000.000, con la compañía denominada PALMERAS LA CABAÑA GUTIÉRREZ Y CIA S. EN C., con las actividades aéreas reduciendo hasta la fecha en más de 50 por ciento el respectivo pasivo.

Por lo descrito anteriormente le solicito de la manera más respetuosa, suspender por un término de seis meses el inicio de las posibles actuaciones administrativas, tendientes a la suspensión

² “3.6.3.2.2.1.1. La suspensión del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:
(...)

“(e) Cuando la empresa se encuentre incurso en una causal de disolución y ésta no sea enervada dentro de los términos de ley, de conformidad con la información que suministre la autoridad competente para adelantar la supervisión societaria de la empresa.”

“(f) Cuando se conozca de una situación financiera que no sea razonable o acorde para atender la operación y habiéndosele concedido un término para presentar un plan de reestructuración, éste no fuere presentado o no sea ejecutado dentro de los términos previstos.”
(...)



1064.051
Principio
De Procedencia:
1064-051

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número

(#00355) 02 MARZO 2021

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META LIMITADA - ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola.”

de los permisos de operación, toda vez que existe una recuperación en la compañía y muy pronto alcanzaremos el respectivo punto de equilibrio de operabilidad de ésta.

A espera de una respuesta positiva y con el fin de continuar brindando productividad al sector, por lo tanto, le solicitamos apoyar esta iniciativa privada y más aún en este momento de reactivación, pues es uno de los ejes del gobierno nacional para la creación de empleo y motor de la sociedad. “

- 1.4. La Autoridad Aeronáutica, entra analizar la respuesta del Representante Legal, haciendo las siguientes precisiones:

Los RAC (numeral 3.6.3.2.2.1.1, literales (e) y (f)), establecen:

“3.6.3.2.2.1.1. La suspensión del permiso de operación o de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

(...)

“(e) Cuando la empresa se encuentre incurso en una causal de disolución y ésta no sea enervada dentro de los términos de ley, de conformidad con la información que suministre la autoridad competente para adelantar la supervisión societaria de la empresa.”

“(f) Cuando se conozca de una situación financiera que no sea razonable o acorde para atender la operación y habiéndosele concedido un término para presentar un plan de reestructuración, éste no fuere presentado o no sea ejecutado dentro de los términos previstos.”

(...)

Como se puede observar el inicio de las actuaciones administrativas tendientes a la suspensión del permiso de operación, obedece a que la sociedad ASAM LTDA., EN LIQUIDACIÓN se encuentra inmersa en dos eventos de suspensión del permiso de operación, establecidos en los RAC (literales (e) y (f), numeral 3.6.3.2.2.1.1.), los cuales a la fecha no han sido subsanados, toda vez que:

- a) La primera Causal de disolución de la sociedad contemplada en los artículos 218 y 219 del Código de Comercio continúa para ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, ya que verificado nuevamente el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 22 de febrero de 2021, se observa que la sociedad continúa disuelta por vencimiento del término de duración, que su vigencia fue hasta el 01 de diciembre de 2017” y en liquidación, situación que a la fecha no ha sido enervada.



1064.051
Principio
De Procedencia:
1064-051

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número

(#00355) 02 MARZO 2021

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META LIMITADA - ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola.”

- b) Sobre la segunda Causal de disolución de la sociedad prevista en el artículo 370 del Código de Comercio, el representante legal de la sociedad no dio respuesta, ni se enervó la situación de insolvencia negativa de \$4.452.057.000.
- c) Respecto a la situación financiera no razonable de la empresa, el representante legal, informa entre otros aspectos, que, “...AGRICOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META – ASAM LTDA., EN LIQUIDACIÓN, suscribió un acuerdo de pago y condonación de deuda, por valor de \$2.500.000.000, con la compañía denominada PALMERAS LA CABAÑA GUTIÉRREZ Y CIA S. EN C., con las actividades aéreas reduciendo hasta la fecha en más de 50 por ciento el respectivo pasivo.”, pero no aportó los soportes correspondientes, ni tampoco adjuntó los soportes y documentos que acrediten que la empresa a la fecha, presenta viabilidad económica, autosostenibilidad, solvencia y/o respaldo patrimonial, es decir que presente capacidad financiera razonable.
- 1.5. En consecuencia, y dado que los hechos anteriores, fueron conocidos previamente por la sociedad ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, mediante Acta, según visita de Inspección de Inspección Financiera y Administrativa, realizada el 5 de marzo de 2019, no es viable acceder a la solicitud presentada por el representante legal, en el sentido de prorrogar por un término de seis meses el inicio de las posibles actuaciones administrativas, tendientes a la suspensión del permiso de operación, y en su lugar este Despacho procede continuar con la suspensión del permiso.

SEGUNDO: Marco jurídico.

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en los RAC, se tienen los siguientes requisitos:
- 2.1.1 El artículo Quinto de la Resolución 11414 de 10 de septiembre de 1991, mediante la cual se renovó el permiso de operación a la sociedad ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, señala:
- “El permiso que aquí se concede podrá ser modificado, suspendido o cancelado, antes del término de su vigencia, si a juicio del Departamento, la Sociedad deja cumplir con los requisitos exigidos en los Reglamentos Aeronáuticos y disposiciones concordantes”*
- 2.1.2 **“3.6.3.2.2 Requisitos Generales.** Para obtener el permiso de operación o funcionamiento, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.



1064.051
Principio
De Procedencia:
1064-051

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número

(#00355) 02 MARZO 2021

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META LIMITADA - ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola.”

La capacidad técnica se establecerá con el certificado de operación o de funcionamiento y las especificaciones de operación que emite la Secretaría de Seguridad Aérea, de acuerdo con las normas aplicables.

La capacidad administrativa se determinará entre otros aspectos por la organización de la empresa (organigrama), suficiente e idóneo personal administrativo y técnico para desarrollar el objeto social de la misma y contar con la infraestructura adecuada en la base principal y sub bases donde realice operaciones.

“La capacidad financiera se determinará entre otros aspectos por contar con el capital pagado requerido según su modalidad, y la capacidad de pago para atender las obligaciones relacionadas con la seguridad social (parafiscales, pensiones, salud, ARP), nómina, mantenimiento, seguros, servicios aeroportuarios y aeronáuticos, obligaciones financieras y tributarias, y en general, la capacidad de la empresa para absolver sus costos de operación.”

Lo anterior en concordancia con los artículos 1857³ y 1862⁴ del Código de Comercio

2.1.3 **“3.6.3.2.10. Condiciones subsiguientes al otorgamiento.** Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual.”

(Subraya y negrilla fuera de texto)

TERCERO: Caso concreto: Efectuadas las anteriores consideraciones y volviendo al caso objeto de estudio, encontramos que:

Las sociedades que superan de manera favorable todas las etapas de las fases técnica, administrativa y financiera, obtienen un permiso de operación o funcionamiento, que se traduce en el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Aeronáutica confiere la titularidad del derecho a ejercer actividades aéreas civiles, reconociendo tales capacidades para ello.

³ **“ARTICULO 1857 CONDICIONES DE IDONEIDAD** Para la obtención del permiso de operación, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera, en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de un permiso de operación.”

⁴ **“ARTICULO 1862 RENOVACION Y REVOCACION** Los permisos de operación serán temporales, de acuerdo con las características de cada servicio y la economía de la operación y podrán ser renovados indefinidamente.

Podrán ser revocados por causa de utilidad pública y por violación de lo dispuesto en los artículos 1426, 1779, 1803 y 1864, por violación de las normas reglamentarias sobre seguridad de vuelo, y cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857.

También podrá exigirse caución a los explotadores, para responder por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga este Código y el respectivo permiso de operación.”



1064.051
Principio
De Procedencia:
1064-051

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número

(#00355) 02 MARZO 2021

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META LIMITADA - ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola.”

Este consentimiento de la Aeronáutica Civil corresponde a un acto — condición, porque surge de la revisión de las aptitudes que la sociedad interesada ostenta, superando el obstáculo general que se posa sobre el ejercicio de actividades aéreas civiles. De esta manera, al concederse un permiso de operación o funcionamiento, se establece la libertad para ejecutar las actividades aéreas civiles de acuerdo a lo autorizado.

Esta competencia de la Autoridad Aeronáutica para la concesión de permisos tiene incluida la facultad de suspensión o revocación. Así como en los RAC se han fijado condiciones para el otorgamiento de permisos de operación y/o funcionamiento, también en la normatividad aeronáutica se han dispuesto otras para la revisión del actuar de la sociedad titular del permiso, incluso contemplando la posibilidad de cancelar el permiso, revocando los actos administrativos pertinentes.

Puede entonces la Entidad revisar los permisos de operación y funcionamiento concedidos. De esta forma, puede surgir el impedimento legal de ejercer las actividades aeronáuticas para las cuales fue autorizado, mientras subsistan causales que así lo dispongan.

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, establecen los requisitos y condiciones subsiguientes para el desarrollo de las actividades de empresas de Trabajos Aéreos Especiales, en la modalidad de Aviación Agrícola, otorgadas dentro de las autorizaciones conferidas, señalan las situaciones de incumplimiento de cualquiera de ellos, donde la Entidad debe proceder con la suspensión de los privilegios otorgados para el desarrollo de las actividades aeronáuticas.

Conclusión:

Revisada la situación actual de la sociedad ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, encontramos que aún se encuentra inmensa en las causales de suspensión del permiso de operación, señaladas en el RAC (numeral 3.6.3.2.2.1.1, literales (e) y (f)). Eventos relacionados con dos (2) causales de disolución de la sociedad previstas en los artículos 218, 219 y 370 del Código de Comercio, por cuanto la vigencia de la sociedad fue hasta el 01 de diciembre de 2017, y además presentar insolvencia negativa de \$4.452.057.000.

Así mismo, que su capacidad financiera se encuentra no razonable, es decir no presenta viabilidad económica, ni autosostenibilidad, tampoco cuenta solvencia y/o respaldo patrimonial, tal como previamente se le manifestó en Acta de la visita de Inspección Financiera y Administrativa realizada el 5 de marzo de 2019.

En consecuencia, la UAE de Aeronáutica Civil en cumplimiento de lo dispuesto en los RAC (numeral 3.6.3.2.2.2., literal (a)) en concordancia con el artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), con Radicado con Radicado 1064-



1064.051
Principio
De Procedencia:
1064-051

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número

(#00355) 02 MARZO 2021

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META LIMITADA - ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola.”

43-051-2021003053 de 8 de febrero de 2021, informó al representante legal de la sociedad ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, sobre el inicio del trámite de suspensión del permiso de operación de la sociedad por cuanto, se encuentra inmersa en dos (2) eventos de suspensión del permiso de operación, señalados en el RAC (numeral 3.6.3.2.2.1.1, literales (e) y (f)). Eventos relacionados con dos (2) causales de disolución de la sociedad previstas en los artículos 218, 219 y 370 del Código de Comercio, por cuanto la vigencia de la sociedad fue hasta el 01 de diciembre de 2017, y por presentar insolvencia negativa de \$4.452.057.000.

Verificado nuevamente el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad de fecha 22 de febrero de 2021, se observa que la sociedad continúa disuelta por vencimiento del término de duración, que su vigencia fue hasta el 01 de diciembre de 2017” y su estado aparece en liquidación.

Adicionalmente, que el representante legal, en su respuesta identificada con Radicado 2021014833 de 15 de febrero de 2021, no aportó documentos que acrediten y demuestren el mejoramiento de las condiciones financieras de la Empresa, como tampoco la renovación de la vigencia de la Sociedad.

Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, establecen en su numeral 3.6.3.2.10, lo siguiente:

“Numeral 3.6.3.2.10. Condiciones subsiguientes al otorgamiento. Los permisos de operación estarán en vigor en la medida en que los titulares de los mismos cumplan con la totalidad de las normas contenidas en el presente Manual.”

Por lo anterior, este Despacho encuentra procedente ordenar la suspensión del permiso de operación de la sociedad ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 892002992-7, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, esta decisión se mantendrá hasta que la sociedad subsane las circunstancias que dan lugar a ella.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el permiso de operación conferido a la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META LIMITADA - ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, con NIT 892002992-7, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al representante legal de la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META LIMITADA - ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, que en virtud



1064.051
Principio
De Procedencia:
1064-051

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número

(#00355) 02 MARZO 2021

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META LIMITADA - ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola.”

con lo establecido en el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, si la suspensión del permiso de operación se mantiene durante un (1) año se procederá a su cancelación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a través de la Oficina Asesoría Jurídica, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011⁵, al señor FABIO SERRANO LEYVA, representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META LIMITADA - ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, a través de los siguientes datos:

Nombre	FABIO SERRANO LEYVA
Identificación: cédula de ciudadanía	86.056.359
Cargo	Gerente
Empresa	AGRICOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META LIMITADA - ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN
NIT	892002992-7
Ciudad	Villavicencio, Meta
Dirección	Calle 27 No.40-41, Barrio Siete de Agosto
Correo electrónico	asamltda@hotmail.com
Teléfono	6633171

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada, remitir copia de la presente Resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica al Grupo de Vigilancia Aerocomercial de la Oficina de Transporte Aéreo, y publicar en la página Intranet de la entidad en el link de Gestión Institucional - resoluciones ejecutoriadas, para los fines pertinentes.

⁵ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



1064.051
Principio
De Procedencia:
1064-051

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
Resolución Número

(#00355) 02 MARZO 2021

“Por la cual se suspende el permiso de operación de la sociedad AGRICOLA DE SERVICIOS AÉREOS DEL META LIMITADA - ASAM LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola.”

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.,

LUCAS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Jefe Oficina de Transporte Aéreo

Proyectó: Claudia Patricia Russo M., Profesional Aeronáutico, Grupo de Vigilancia Aerocomercial
Revisó: Maritza Gamero Torres, Abogada, Oficina de Transporte Aéreo
Aprobó: Lucas Rodríguez Gómez, Jefe Oficina de Transporte Aéreo